



**INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN –INDE-
GERENCIA DE GENERACIÓN / PLANTA HIDROELÉCTRICA CHIXOY
Art. 10 numeral 19 Ley de Acceso a la Información Pública
CONTRATOS SUSCRITOS POR EL INDE RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, EQUIPO,
MAQUINARIA O CUALQUIER OTRO BIEN O SERVICIO
NOVIEMBRE 2022**

No. Contrato	Fecha de Contrato	Arrendante	Descripción	Valor Adjudicado Q.	Plazo	Prórroga
254-2013	10/07/2013	SONIA ELVIRA ANLEU LEAL DE CRUZ	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE RUSTICO, DERECHO DE USO DE AGUA Y DERECHO DE PASO DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA.	178,000.00	30 MESES	60 MESES
271-2021	23/08/2021	CARLOS HUMBERTO AMAYA FLORIAN	ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA PLANTA HIDROELECTRICA CHIXOY.	3,186,000.00	18 MESES	



INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

FORMA No. 741.39

ORDEN DE COMPRA Y PAGO

1. LUGAR Y FECHA: GUATEMALA, 13 DE ENERO DE 2022

2. EXPEDIENTE DE COMPRA No.: 4500043048 3. UNIDAD EJECUTORA: PLANTA HIDROELÉCTRICA CHIXOY

4. LA TESORERIA DEL INDE PAGARA A: SONIA ELVIRA ANLEU LEAL DE CRUZ (No. 1000002010)
(Nombre o Razón Social)

5. LA CANTIDAD DE: Q. 60,000.00 SESENTA MIL QUETZALES CON 00 / 100
(Cantidad en letras)

6. NIT DEL PROVEEDOR: 1785400

7. SICOA No.: _____ 8. CONTRATO No.: 254-2013 9. PARTIDA No.: 2022-21100080-101-11-00-000-004-000-1011

10. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: INMEDITO, PLANTA HIDROELECTRICA CHIXOY

11. RENGLÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO	12. CÓDIGO	13. DESCRIPCIÓN	14. CANTIDAD	15. UNIDAD MEDIDA	16. PRECIO POR UNIDAD Q.	17. TOTAL Q.
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Diciembre 2021	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Enero 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Febrero 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Marzo 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Abril 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Mayo 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Junio 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Julio 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Agosto 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Septiembre 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Octubre 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
152 - 3100000000	100212	Pago Arrendamiento Noviembre 2022	1	SER	5,000.00	5,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE RUSTICO, DERECHO DE USO DE AGUA Y DERECHO DE PASO DE TUBERIA DE CONDUCCION DE AGUA SEGUN CONTRATO ADMINISTRATIVO 254-2013						
					TOTAL	60,000.00

INDE
DIVISION ADMINISTRATIVA
21 ENE 2022

19. FORMULADA POR: NOMBRE: JOSE LEONEL GONZALEZ RIVERA
FIRMA: _____
FECHA: _____

20. REVISÓ DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD FINANCIERA: FIRMA: Kenia Gabriela Córdón Castañeda Sello
FECHA: _____

21. AUTORIZADO POR: NOMBRE: ING. DANIEL ANGEL FIGUEROA GARCIA
FIRMA: _____
FECHA: _____

22. REGISTRO SECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL: FIRMA: _____ Sello
FECHA: _____

23. REGISTRO DIVISIÓN DE CONTABILIDAD: FIRMA: _____ Sello
FECHA: _____

24. ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR: NOMBRE: _____
FIRMA: _____
FECHA: _____

25. TESORERIA: CHEQUE No: _____ Q. _____

26. RECEPCIÓN DEL PROVEEDOR: RECIBI CONFORME LA CANTIDAD DE _____
LUGAR Y _____
NOMBRE: _____
FIRMA: _____



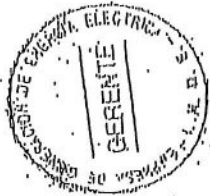


Conde
Genia Gabriela Córdón Castañeda
Inspector de Control
de Calidad Financiera

3-2013

CONTRATO ADMINISTRATIVO.

En la ciudad de Guatemala, el diez de julio de dos mil trece, NOSOTROS, EFRAIN RODAS, de cincuenta y nueve años, casado, Ingeniero Industrial, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos catorce cuarenta y seis mil novecientos diecisiete cero seiscientos catorce (2414 47917 0614) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúa en su calidad de GERENTE DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -EGEE- Y MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, Institución que en el curso del presente Instrumento se denominará también como "INDE", personería que acredito con los siguientes documentos: a) Certificación del punto CUARTO del Acta Número tres guión dos mil trece (3-2013) de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el veintidós de enero de dos mil trece a través de la cual se le confirma en el cargo de Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE; b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo de Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, número catorce guión dos mil trece (14-2013), de fecha uno de febrero de dos mil trece, asentada en el Libro de Actas del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal de la División de Recursos Humanos del INDE, con registro número L dos catorce mil cuatrocientos setenta (L2 14470), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el quince de julio de dos mil diez; c) Testimonio de la Escritura Pública número once (11) de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, faccionada en esta ciudad por el Notario Waster Rubello Rosales Campbell, en la que consta su nombramiento como MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE; y para representar a la Institución Judicial y extrajudicialmente, con número de identificación tributaria del Instituto;



[Handwritten signature]

RECIBO ENTREGA RECIBO

Kecia Gabriela Córdón Castañeda
Inspector de Control
de Calidad Financiera

Nacional de Electrificación número doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarentá guión cuatro (245540-4), con sede ubicada en la séptima avenida dos guión veintinueve, de la zona nueve, edificio La Torre, nivel N uno (N1), oficina de la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, lugar que señalo para recibir notificaciones y/o citaciones, aceptando por válidas las que ahí se le hagan, si no comunica por escrito el cambio de la misma a la entidad Arrendante y/o copropietaria a quien en lo sucesivo se le denominará EL ARRENDATARIO; y por la otra parte comparece SONIA ELVIRA ANLEU LEAL DE CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz, me identifico con el Documento Personal de Identificación - DPI, Código Único de Identificación -CUI- número Dos mil seiscientos cuarenta y seis Noventa y siete mil setecientos sesenta y seis Un mil cuatrocientos quince (2646 97766 1415) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP, con Número de Identificación Tributaria, Ciento setenta y ocho mil quinientos cuarentá guión cero (178540-0), que en el curso del presente contrato me denominaré LA ARRENDANTE Y/O COPROPIETARIA. Hacemos constar: DOY FE: a) Que la representación que se ejerce es suficiente de conformidad con la ley para la celebración de este contrato, c) Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto celebramos CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE RÚSTICO, DERECHO DE USO DE AGUA Y DERECHO DE PASO DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA; de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: A) ANTECEDENTES; Manifestamos los otorgantes que, dentro de las instalaciones del campamento "Agua Blanca" se encuentra localizada la estructura del Puente Tubería "Agua Blanca", estructura que soporta la tubería de conducción de agua, en el único punto que sale al exterior, que conduce el caudal de agua para la generación de energía eléctrica de la Planta Hidroeléctrica Chixoy, proveniente del embalse de la presa "Pueblo



[Handwritten Signature]
María Gabriela Córdón Casabeda
Inspector de Control
de Calidad Financiera

Viejo", por el túnel localizado al sur y da continuidad al mismo, por el túnel localizado al norte hacia el área de casa de máquinas Quixal; esta estructura fue construida entre los años de mil novecientos setenta y ocho, y mil novecientos ochenta y uno (1978-1981). En la estructura se localiza también el puente metálico para acceso vehicular, propiedad del INDE que comunica por vía terrestre los departamentos de Alta Verapaz y El Quiché, su uso es exclusivo para personal del INDE y sirve para tener acceso al portal localizado en el extremo al sur del puente tubería, para darle mantenimiento. El campamento es el punto estratégico para resguardo de la estructura que soporta la tubería de conducción, misma que si llegara a sufrir sabotaje o daño alguno, dejaría fuera de funcionamiento la Planta Hidroeléctrica Chixoy, por muchos años. B) BASE LEGAL: Este contrato tiene su base legal en los artículos: seiscientos cincuenta y siete (757), seiscientos cincuenta y ocho (758), mil ochocientos ochenta (1880), mil ochocientos ochenta y uno (1881) y mil ochocientos ochenta y tres (1883) del Código Civil; artículo cuarenta (40) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE; resolución emitida por la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE- número EGEE guión setenta y siete guión dos mil trece (EGEE-77-2013) de fecha seis de mayo de dos mil trece, modificada mediante resolución número EGEE guión ciento cuarenta y cinco guión dos mil trece (EGEE-145-2013), de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, emitida por la referida Gerencia. **SEGUNDA:** Declara la señora Sonia Elvira Anleu Leal de Cruz, que es copropietaria de la Finca Rústica denominada "Agua Blanca", ubicada en el municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz, inscrita en el Registro General de la Propiedad con el número treinta y uno (31), folio sesenta y siete (67) del libro veinte (20) primera serie de Alta Verapaz, propiedad que ha sido utilizada desde el año mil novecientos setenta y nueve (1979) por el INDE para el funcionamiento de una parte del proyecto Hidroeléctrico Pueblo Viejo Quixal. Que en la actualidad no ha podido hacer uso de su propiedad porque está ocupada por instalaciones y persona del INDE. Asimismo manifiesta que, durante los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y tres (1979-1983), se le pagó arrendamiento por dicho bien por la suma mensual de Doscientos



[Handwritten Signature]

RECIBIDO **INDE**



Kenia Gabriela Córdón Castañeda
Inspector de Control
de Calidad Financiera

nueve Quetzales con cuarenta y tres centavos (Q.209.43), y posterior a dicha fecha no ha recibido ningún tipo de remuneración económica; agrega que también el agua es de su propiedad, ubicada en la misma finca, pero fuera del área de arrendamiento, por lo cual no se le ha cancelado el derecho de uso. En virtud de lo anterior, solicita que, mientras el INDE necesite seguir teniendo sus instalaciones en su propiedad, se le pague arrendamiento a partir de la fecha de su solicitud, por la cantidad de Cincos mil Quetzales Exactos (Q.5,000.00) mensuales, tomando en cuenta la depreciación que la moneda ha sufrido a lo largo de los veintiocho años; asimismo que se le cancele a suma de VEINTIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.28,000.00), como pago único, por el derecho de uso del agua, la cual el INDE ha utilizado desde el inicio del proyecto hasta la fecha. Dicha área, ocupada por el campamento del INDE, según información proporcionada por el Ingeniero Víctor Álvarez Mejía, Delegado Residente Obra Civil de la Planta Hidroeléctrica Chixoy en providencia P. gulón cero tres gulón dos mil trece gulón PHCH gulón DROC (P-03-2013-PHCH-DROC) de fecha cinco de marzo de dos mil trece, es de Ochenta y seis mil quinientos uno punto ochenta y nueve metros cuadrados (86,501.89 m²), equivalentes a Ciento veintitrés mil setecientos noventa y siete punto dieciocho varas cuadradas (123,797.18 v²), según plano elaborado en la División de Ingeniería de la Unidad de Planificación de Obra Civil de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE de fecha marzo de dos mil trece (2013). El derecho de uso del agua que abastece al mismo y el derecho de paso de la línea de conducción de agua hasta el lindero del campamento Agua Blanca, tiene un área de seiscientos noventa y uno punto noventa y nueve metros cuadrados (691.99 m²) equivalentes a novecientos noventa punto treinta y cuatro varas cuadradas (990.34 v²) según plano de fecha marzo de dos mil trece, elaborado por la Ingeniera Lilliana Juárez Morataya, colegiada número siete mil ciento treinta y cuatro, y croquis elaborado por la División de Ingeniería de la Unidad de Planificación de Obra Civil, de fecha marzo del dos mil trece. TERCERA:



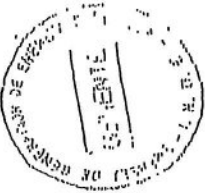
[Handwritten signature]

DECLARACIÓN DE LA ARRENDANTE Y/O COPROPIETARIA:

La señora Sonia Elvira Anleu Leal

Elvira
Elvira Gabriela Córdón Castañeda
Inspector de Control
de Calidad Financiera

de Cruz, enterada de la pena relativa al delito de falsedad ideológica, contemplado en el artículo trescientos veintidós (322) del Código Penal, declara que cuenta con el consentimiento de los conductores para dar en arrendamiento el área de terreno que ocupa el campamento del INDE, ubicado en la Finca Rústica denominada "Agua Blanca", ubicada en el municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz, inscrita en el Registro General de la Propiedad con el número treinta y uno (31) folio sesenta y siete (67) del libro veinte (20) primera serie de Alta Verapaz; así como para autorizar el derecho de uso de agua y derecho de paso de la línea de tubería de conducción de agua indicado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato. CUARTA: DEL ARRENDAMIENTO, DEL DERECHO DE USO DE AGUA Y DERECHO DE PASO DE LA LÍNEA DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN: A) DEL ARRENDAMIENTO: Manifiesta LA ARRENDANTE, que por este acto otorga al INDE en arrendamiento el área de terreno indicado en la cláusula SEGUNDA, con las medidas, colindancias y superficie que constan en el citado plano; B) DEL DERECHO DE USO DE AGUA Y DERECHO DE PASO DE LA LÍNEA DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN: Continúa manifestando la señora Sonia Elvira Anleu Leal de Cruz, como copropietaria que además, por este acto otorga al INDE, el derecho de uso del agua que abastece al campamento que se ubica en el terreno que por este acto se da en arrendamiento y el derecho de paso de la línea de conducción del agua hasta el lindero del citado campamento Agua Blanca, con las medidas, colindancias y superficie que constan en el citado plano y croquis elaborado por la División de Ingeniería de la Unidad de Planificación de Obra Civil, de fecha marzo de dos mil trece. QUINTA: PLAZO: A) DEL ARRENDAMIENTO: El plazo del arrendamiento se concede por treinta (30) meses a partir del veintiuno de noviembre de dos mil doce (21/11/2012), fecha de la solicitud de la arrendante, PRORROGABLES por el tiempo que el INDE solicite, por simple cruce de cartas entre las partes. B) DEL DERECHO DE USO DE AGUA Y DERECHO DE PASO DE LA LÍNEA DE TUBERÍA DE CONDUCCIÓN: Se concede en forma indefinida mientras sea necesario para el





Sonia
Sonia Gabriela Cerdón Castañeda
Inspector de Control
de Calidad Financiera

INDE para el suministro del campamento Agua Blanca. **SIXTA: DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble identificado en la cláusula SEGUNDA no sido y seguirá siendo utilizado por el INDE para la ubicación de las instalaciones del campamento "Agua Blanca" donde se encuentra localizada la estructura del Puente Tubería "Agua Blanca", estructura que soporta la tubería de conducción de agua, en el único punto que sale al exterior, que conduce el caudal de agua para la generación de energía eléctrica de la Planta Hidroeléctrica Chixoy, proveniente del embalse de la presa "Pueblo Viejo", por el túnel localizado al sur y da continuidad al mismo, por el túnel localizado al norte hacia el área de casa de máquinas Quixal; en la estructura se localiza también el puente metálico para acceso vehicular, propiedad del INDE que comunica por vía terrestre los departamentos de Alta Verapaz y El Quiché, su uso es exclusivo para personal del INDE y sirve como acceso al portal localizado en el extremo al sur del puente tubería, para darle mantenimiento. El campamento es el punto estratégico para resguardo de estructura que soporta la tubería de conducción, misma que si llegara a sufrir sabotaje o daño alguno, dejaría fuera de funcionamiento la Planta Hidroeléctrica Chixoy, por muchos años.

SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) **PRECIO:** a) **PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El INDE por el presente contrato se obliga a pagar en concepto de renta, en forma mensual y vencida y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, a partir del veintuno de noviembre del año dos mil doce (21/11/2012), la cantidad de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00) mensuales; b) **PRECIO DEL DERECHO DE USO DEL AGUA Y DEL DERECHO DE PASO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DEL AGUA:** Por el uso del agua durante treinta y seis (36) años, desde la construcción del proyecto hidroeléctrico y mientras sea necesario para el suministro del campamento Agua Blanca, el INDE se obliga pagar a la señora SONIA ELVIRA ANLEU LEAL DE CRUZ, un pago único por la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.28,000.00). B) **FORMA DE PAGO:** El primer pago lo efectuará el INDE, en la Tesorería General del INDE ubicada en la séptima avenida dos guión veintinueve zona nueve, planta



Sonia



[Signature]
Kenia Gabriela Cerdón Castañeda
Inspector de Control
de Calidad Financiera

baja del Edificio La Torre, ciudad de Guatemala; los pagos restantes, mediante depósitos monetarios mensuales en la cuenta Bancaria de la Arrendante número trescientos cinco guión novecientos cuatro guión seiscientos treinta y cuatro guión siete (305-904-634-7) del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANKURAL- a nombre de Sonia Elvira Anleu Leal. Para el trámite de pago, la Arrendante deberá presentar a la Unidad Ejecutora que corresponda, la siguiente documentación: Factura en original y copia a nombre del Instituto Nacional de Electrificación indicando el régimen afecto al Impuesto Sobre la Renta, fotocopia del Contrato; la Unidad Ejecutora entregará a la Arrendante contraseña de pago, en la que indicará número de expediente, con el que podrá dar seguimiento del pago.

OCTAVA: PARTIDA PRESUPUESTARIA: Los pagos que se derivan del presente Contrato se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria de la Planta Hidroeléctrica Chixoy número: DOS MIL TRECE GUIÓN VEINTIÚN MILLONES CIENTO MIL OCHENTA GUIÓN CIENTO UNO GUIÓN ONCE GUIÓN CERO TRES GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN UN MIL SEISCIENTOS TRES GUIÓN CERO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SEIS GUIÓN UN MIL ONCE GUIÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS GUIÓN CERO TREINTA Y UNO (2013-21100080-101-11-03-000-001-000-1603-050306-101-1-152-031) del presente año y las que se designen en los próximos ejercicios presupuestarios.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL INDE: a) Utilizar el inmueble para el destino para el cual solicitó el arrendamiento, según lo estipulado en la cláusula QUINTA del presente contrato o los usos necesarios para la protección de las instalaciones de la Planta Hidroeléctrica Chixoy, especialmente el puente tubería; b) Utilizar el agua para el suministro del campamento Agua Blanca; c) Efectuar el pago de la renta en la forma establecida en el presente contrato; d) Efectuar el pago único por el uso del agua y del derecho de paso de la tubería de conducción del agua; e) Al pago de los impuestos, tasas o arbitrios establecidos por la Ley.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE Y/O COPROPIETARIA: Mantener al INDE en el libre uso del área arrendada dentro de la finca.



[Signature]



Kenia Gabriela Córdón Castañeda
Inspector de Control
de Calidad Financiera

rústica objeto del presente arrendamiento, incluyen el derecho al uso del agua para el suministro del campamento Agua Blanca y el derecho de paso de la tubería para la conducción del agua, únicamente bajo las limitaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. FINIQUILTO: La señora SONIA ELVIRA ANLEU LEAL DE CRUZ, manifiesta expresamente que, en virtud del pago único que por este acto se le realiza en relación al derecho de uso del agua y el derecho de paso de la tubería de conducción del agua, otorga el más amplio, eficaz y total finiquito, haciéndose responsable de todo reclamo realizado por cualquier persona o tercero, con igual o mejor derecho, dejando libre de cualquier responsabilidad al INDE sus funcionarios y empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN O RESCISIÓN: Cuando el bien objeto de arrendamiento, el derecho de agua y el derecho de paso de la tubería de conducción de agua ya no sean necesarios para sus intereses, el INDE podrá rescindir el contrato, con un aviso previo a la arrendataria y/o copropietaria de por lo menos treinta (30) días.

DÉCIMA TERCERA: Manifiesta el Ingeniero Efraim Rodas, en la calidad con la que actúa, que ACEPTA el contenido de este contrato y que para los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contrae, renuncia al fuero de su domicilio, se somete a los Tribunales de esta capital y acepta como buenas y exactas las cuentas que se le formulen y como líquido y exigible el saldo que se le reclame.

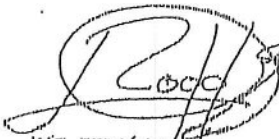
DÉCIMA CUARTA. APROBACIÓN: El presente contrato es aprobado por el Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, al momento de su suscripción.


DÉCIMA QUINTA. ACEPTACIÓN: Manifiestan los otorgantes expresamente que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Instrumento público. Los comparecientes hacemos constar: a) Haber tenido a la vista los siguientes documentos: el documento que acredita la representación indicada, los documentos de identificación personal relacionados, certificación de la finca rústica objeto de arrendamiento y derecho de paso y de los planos respectivos; c) de haber leído íntegramente el contenido del presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos.



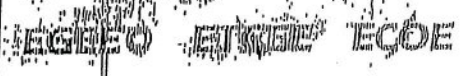


legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en nueve (9) hojas de papel tamaño oficio, con membrete del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-


 ING. EFRAÍN RODAS
 GERENTE EMPRESA DE GENERACIÓN
 DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -EGEE-


 SONIA ELVIRA ANLEU LEAL DE CRUZ
 ARRENDANTE / COPROPIETARIA


 Kenia Gabriela Cordon Castañeda
 Inspector de Control
 de Calidad Financiera





INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

50

FORMA No. 741.39

ORDEN DE COMPRA Y PAGO

1. LUGAR Y FECHA: GUATEMALA, 03 DE MAYO DE 2022

2. EXPEDIENTE DE COMPRA No.: 4500044821 3. UNIDAD EJECUTORA: PLANTA HIDROELÉCTRICA CHIXOY

4. LA TESORERIA DEL INDE PAGARA A: CARLOS HUMBERTO AMAYA FLORIAN (No. 1000002006)
(Nombre o Razón Social)

5. LA CANTIDAD DE: Q. 1,416,000.00 UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUETZALES CON 00 / 100
(Cantidad en letras)

6. NIT DEL PROVEEDOR: 2076918

7. SICOA No. _____ 8. CONTRATO No.: 271-2021 9. PARTIDA No.: 2022-21100080-101-11-00-000-004-000-1011

10. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: INMEDIATA, PLANTA HIDROELECTRICA CHIXOY

11. RENGLÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO	12. CÓDIGO	13. DESCRIPCIÓN	14. CANTIDAD	15. UNIDAD MEDIDA	16. PRECIO POR UNIDAD Q.	17. TOTAL Q.
155 - 3100000000	100256	Pago Trans. Person 30/03/22 al 29/04/22	1	SER	177,000.00	177,000.00
155 - 3100000000	100256	Pago Trans. Person 30/04/22 al 29/05/22	1	SER	177,000.00	177,000.00
155 - 3100000000	100256	Pago Trans. Person 30/05/22 al 29/06/22	1	SER	177,000.00	177,000.00
155 - 3100000000	100256	Pago Trans. Person 30/06/22 al 29/07/22	1	SER	177,000.00	177,000.00
155 - 3100000000	100256	Pago Trans. Person 30/07/22 al 29/08/22	1	SER	177,000.00	177,000.00
155 - 3100000000	100256	Pago Trans. Person 30/08/22 al 29/09/22	1	SER	177,000.00	177,000.00
155 - 3100000000	100256	Pago Trans. Person 30/09/22 al 29/10/22	1	SER	177,000.00	177,000.00
155 - 3100000000	100256	Pago Trans. Person 30/10/22 al 29/11/22	1	SER	177,000.00	177,000.00
SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA PLANTA HIDROELECTRICA CHIXOY, DE Y HACIA LOS DIFERENTES PUNTOS DE TRABAJO, DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE MARZO AL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 CONFORME EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 271-2021						
					TOTAL	1,416,000.00

19. FORMULADA POR: _____ 20. REVISÓ DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD FINANCIERA: EGEE GENERACION

NOMBRE: ING. HUBER HAROLDO RODRIGUEZ LIMA JEFE DE PLANTA
 FIRMA: _____
 FECHA: _____

22. REGISTRO SECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL:
 FIRMA: _____
 FECHA: _____

21. AUTORIZADO POR: _____ GERENTE
 NOMBRE: ING. JULIO CESAR RODAS
 FIRMA: _____
 FECHA: _____

23. REGISTRO DIVISIÓN DE CONTABILIDAD:
 FIRMA: _____
 FECHA: _____

24. ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR:
 NOMBRE: _____
 FIRMA: _____
 FECHA: _____

25. TESORERIA:
 CHEQUE No: _____ Q. _____

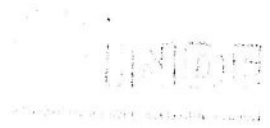
26. RECEPCIÓN DEL PROVEEDOR:
 RECIBI CONFORME LA CANTIDAD DE _____
 LUGAR Y _____
 NOMBRE: _____
 FIRMA: _____



CONTRATO ADMINISTRATIVO N°

En la ciudad de Guatemala, el veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021), nosotros, OTTO LEONEL GARCÍA MANSILLA, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Geólogo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos, cuarenta y cuatro mil veintiséis, cero ciento uno (2300 44026 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- actúo en mi calidad de GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN, que en adelante se denominará INDE, calidad que acredito con: a) Certificación de la Resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE, en el Punto SÉPTIMO literal A), del acta número diecisiete guion dos mil veintiuno (17-2021), correspondiente a su sesión ordinaria celebrada el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) que contiene mi nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número cuarenta y ocho guion dos mil veintiuno (48-2021) de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), asentado en el Libro de Actas con registro número L dos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres (L2 49663), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019); c) Certificación de la Resolución contenida en el punto QUINTO del acta número seis guion dos mil trece (6-2013), de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), por medio de la cual se delega en el Gerente General la Representación Legal de la Institución para suscribir los instrumentos legales necesarios en cumplimiento de los fines del INDE, cuyos valores no excedan de cuatro millones de Quetzales (Q 4,000,000.00); y CARLOS HUMBERTO AMAYA FLORIAN, de sesenta y siete (67) años, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento de Identificación Personal -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- un mil setecientos noventa, cero un mil seiscientos doce, cero seiscientos nueve (1790 01612 0609) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES ESPERANZA, y que en el transcurso del presente instrumento se me podrá denominar el "CONTRATISTA", lo que acredito con la Patente de Comercio de Empresa emitida el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República con el número treinta y un mil ochocientos ochenta y dos (31882), folio doscientos setenta y seis (276) libro cuarenta (40) de Empresas Mercantiles, expediente número ciento once mil ciento setenta y nueve guion mil novecientos ochenta (111179-1980), categoría única.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



Años comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación antes consignados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley para la celebración del presente **CONTRATO DE SERVICIO "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA PLANTA HIDROELÉCTRICA CHIXOY"**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: I. Por medio de la providencia P guion mil guion mil ciento dos guion dos mil veintuno (P-1000-1102-2021) de fecha dos (02) de agosto del dos mil veintuno (2021) el Gerente Interno de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, indica: *"bajo la responsabilidad de la Unidad Ejecutora y la Gerencia de EGEE respetuosamente me permito solicitar al señor Gerente General autorizar la contratación directa con la Empresa Individual TRANSPORTES ESPERANZA propiedad del señor CARLOS HUMBERTO AMAYA FLORIAN para el ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA PLANTA HIDROELÉCTRICA CHIXOY"*. II. La Gerencia General del INDE emite resolución en providencia GG guion P guion trescientos veintidós guion dos mil veintuno (GG-P-322-2021) de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintuno (2021) a través de la cual RESUELVE aprobar la contratación directa con la Empresa Individual TRANSPORTES ESPERANZA propiedad del señor CARLOS HUMBERTO AMAYA FLORIAN para el ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA PLANTA HIDROELECTRICA CHIXOY, bajo los mismos términos y condiciones de la Invitación a Ofertar número EGEE diagonal C cero nueve guion dos mil veintuno guion cero cero cero uno (EGEE/C09-2021-0001). **Uno punto dos (1.2) BASE LEGAL.** Este contrato tiene su base legal en lo establecido en los Artículos números dos (2), treinta y dos (32), cincuenta y nueve (59), sesenta (60) y sesenta y uno (61) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato: a) Los Términos de Referencia aprobados para el evento No. EGEE diagonal C cero nueve guion dos mil veintuno guion cero cero cero uno (EGEE/C09-2021-0001) b) La cotización presentada ante la EGEE por parte del contratista y c) El expediente formado para el efecto.

TERCERA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: **Tres punto uno (3.1). OBJETO:** Tanto el INDE como el CONTRATISTA, manifestamos que el objeto de este Contrato es el **"ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA PLANTA HIDROELECTRICA CHIXOY"**, de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- **Tres Punto Dos (3.2) ALCANCES:** El CONTRATISTA se compromete a efectuar los alcances de la presente contratación de conformidad con todos los requerimientos indicados en las Disposiciones Técnicas de los

[Firma manuscrita]



Términos de Referencia y la OFERTA adjudicada, para el Servicio de "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA PLANTA HIDROELÉCTRICA CHIXOY", cumpliendo con los requisitos técnicos que se describen en el Anexo de este CONTRATO. El Contratista debe cumplir los plazos de entrega, así como todas las actividades propuestas en el Cronograma de Ejecución de Trabajo presentado en su Cotización. Los cambios en las especificaciones técnicas siempre que no varíen la cantidad o precio del servicio, ni sea de calidad inferior a la ofertada, pueden ser aprobados por la autoridad que haya aprobado la negociación original. **CUARTA: VIGENCIA, PLAZO, PRÓRROGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Cuatro punto uno (4.1) **VIGENCIA.** Este contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha de aprobación de la liquidación. Cuatro punto dos (4.2) **PLAZO.** Será de dieciocho (18) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la copia del CONTRATO con el número de registro interno del INDE, por parte del CONTRATISTA. Cuatro punto tres (4.3) **LUGAR DE ENTREGA.** El servicio de "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA PLANTA HIDROELÉCTRICA CHIXOY", se deberá realizar en los lugares y forma indicados para cada servicio requerido en la invitación a ofertar número EGEE diagonal C cero nueve guión dos mil veintuno guión cero cero cero uno (EGEE/C09-2021-0001) y la cotización presentada ante la EGEE por parte del Contratista. Cuatro punto cuatro (4.4) **PRORROGA:** A solicitud del CONTRATISTA o por necesidad del INDE, y en forma razonada, el plazo contractual para la ejecución del servicio contratado, puede ser prorrogado por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a estos, que les imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido. Debiendo cumplirse con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro (64) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE. Para el efecto, el CONTRATISTA debe presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el hecho en que fundamenta la prórroga, adjuntando toda la documentación que justifique su solicitud. La prórroga se autorizará por parte de la GERENCIA, con base al informe técnico que justifique la misma, emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, con el visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, bajo su estricta responsabilidad; en el caso de autorizarse la prórroga, el CONTRATISTA debe constituir o prorrogar los seguros de caución que se le requieran. **QUINTA: PRECIO** El precio total de la presente contratación es de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3.186.000.00), el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **SEXTA: FORMA DE PAGO** El pago del valor total del CONTRATO del servicio de "ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA LA PLANTA HIDROELÉCTRICA CHIXOY", se efectuará mensualmente por medio de Orden de Compra y Pago en Quetzales y lo hará

efectivo el INDE, de la forma siguiente: a) Diecisiete (17) pagos parciales en forma mensual, debiendo presentar el informe mensual escrito y en medio electrónico, donde detalle el servicio prestado durante el mes. b) Un (1) pago final, debiendo presentar el informe final escrito y en medio electrónico, donde detalle el servicio prestado durante los meses de servicio. **Documentos a presentar para trámite de pago:** El CONTRATISTA debe presentar a la UNIDAD EJECUTORA, la siguiente documentación: **Documentos a presentar para el trámite de los pagos parciales:** i) Factura Electrónica en Línea (FEL) a nombre del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, (NIT: 245540-4, dirección: 7^a Avenida 2-29 zona 9, Guatemala, Guatemala) indicando el régimen afecto al Impuesto Sobre la Renta, ii) Informe mensual emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, iii) Certificación del Acta de Recepción del servicio mensual, suscrita por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, Con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Ejecutora, a satisfacción del INDE iv) Fotocopia de los seguros que correspondan y aceptación de los mismos, con fotocopia del dictamen favorable de Asesoría Jurídica Corporativa del INDE. v) Fotocopia del CONTRATO. **Documentos a presentar para el trámite del pago final:** i) Factura Electrónica en Línea (FEL) a nombre del Instituto Nacional de Electrificación, (NIT: 245540-4, dirección: 7^a Avenida 2-29 zona 9, Guatemala, Guatemala) indicando el régimen afecto al Impuesto Sobre la Renta, ii) Informe mensual emitido por el SUPERVISOR DEL CONTRATO iii) Certificación del Acta de Recepción Final del servicio suscrita por el Supervisor del Contrato y el Jefe de la Unidad Ejecutora, a satisfacción del INDE iv) Fotocopia de los seguros que correspondan y aceptación de los mismos, con fotocopia del dictamen favorable de Asesoría Jurídica Corporativa del INDE. v) Fotocopia del CONTRATO **SÉPTIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos que se deriven del presente contrato se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria número 2021-21100080-101-11-00-000-004-000-1011, renglón presupuestario de gasto 155-31, subproducto 001-028-0001 de la Unidad Ejecutora Planta Hidroeléctrica Chixoy del presupuesto vigente y/o las que se designen en los próximos ejercicios presupuestarios. **OCTAVA: SEGUROS** El Contratista deberá presentar los seguros que se le requieran. Los mismos deberán formalizarse mediante póliza extendida a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- por una institución debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala, de reconocida solvencia y capacidad financiera, aceptada por el INDE y en la moneda en que se presentó la OFERTA y se efectuó la adjudicación, en los cuales se debe indicar, que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, los mismos se harán efectivos por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial. El ADMINISTRADOR del CONTRATO, será el único responsable de solicitar y velar por la vigencia de los seguros incluidos en este contrato, quien a su vez



mantendrá informado al SUPERVISOR DEL CONTRATO. El CONTRATISTA deberá presentar los Seguros que se le requieran en la División Administrativa Financiera de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE. División que incorporará los documentos de soporte necesarios (se exceptúa copia de Contratos Administrativos) quien posteriormente deberá trasladarlos a Asesoría Jurídica Corporativa para su respectivo dictamen.

Ocho punto uno (8.1) Seguro de Caución de Cumplimiento: El CONTRATISTA deberá constituir y presentar al INDE, un Seguro de Caución de Cumplimiento que garantice el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y obligaciones establecidas en este CONTRATO. Este Seguro de Caución deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la entrega al CONTRATISTA de la fotocopia del CONTRATO con su número de registro de control interno del INDE, el cual debe otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO y estará vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta por cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo contractual, en el entendido que en caso el plazo del CONTRATO se prorrogue el CONTRATISTA deberá prorrogar también la presente garantía. Si el CONTRATISTA incumple con las condiciones y obligaciones contraídas en este CONTRATO el Seguro de Caución de Cumplimiento se ejecutará con base al informe del SUPERVISOR DEL CONTRATO con el Visto Bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, presentado por la GERENCIA a la GERENCIA GENERAL, por medio de quien ésta designe. En dicha Póliza se debe indicar que, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, dicho Seguro se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial.

Ocho punto dos (8.2) Seguro de Caución Saldos Deudores: Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del INDE o de terceros en la liquidación, el CONTRATISTA deberá presentar un seguro de cauación por el cinco por ciento (5%) del valor original del CONTRATO, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que se le entregue al CONTRATISTA la certificación del Acta de Recepción Final y estará vigente por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía. En dicha Póliza se debe indicar que, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, dicho Seguro se hará efectivo por la aseguradora con el simple requerimiento del INDE, sin necesidad de trámite administrativo o actuación judicial.

Ocho punto tres (8.3) Seguro de Responsabilidad Civil Contractual: El CONTRATISTA debe adquirir un Seguro de Responsabilidad Civil, por un valor de Doseientos mil quetzales exactos (Q200,000.00), que cubra daños a terceros o a bienes propiedad del INDE, ocasionados por el CONTRATISTA y/o su personal. El CONTRATISTA en todo caso deberá indemnizar a los afectados y dejar a salvo al INDE,

[Faint handwritten notes and illegible signatures on the left margin]



sus funcionarios, agentes y empleados de los reclamos que pudieren surgir debido al mal uso de cualesquiera aparatos, equipos, materiales o procedimientos patentados o con derechos reservados y deberá indemnizar al INDE por cualquier costo de daños a que se viere obligado a pagar por tal infracción en cualquier tiempo durante la ejecución del CONTRATO. Este seguro debe estar vigente en cualquier tiempo durante la ejecución del CONTRATO y presentarse juntamente con el Seguro de Caucción de Cumplimiento. **Ocho punto cuatro (8.4) Seguro obligatorio en el Transporte Extraurbano de Personas:** El CONTRATISTA deberá de contar con Seguro Obligatorio en el Transporte Extraurbano de Personas, dejando a salvo al INDE ante cualquier percance en la movilización del personal. El seguro es obligatorio y exigido por la Dirección General de Transportes, estipulado en los acuerdos gubernativos números doscientos sesenta y cinco guion dos mil uno y trescientos noventa y dos guion dos mil uno (No. 265-2001 y 392-2001). Este seguro deberá estar vigente durante el plazo que dure el CONTRATO y presentarse juntamente con el Seguro de Caucción de Cumplimiento. **NOVENA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA está obligado al pago de los impuestos a que esté afecto el presente CONTRATO de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Guatemala. **DÉCIMA: SANCIONES POR RETRASO.** El retraso del CONTRATISTA en la prestación del servicio, en el plazo previsto, por causas imputables a él, se sancionará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se haya certificado el incumplimiento, con el pago de una multa por cada día hábil de atraso del uno punto cinco (1.5 0/00) por millar del valor de la compra o contratación y en los casos de entregas periódicas, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las entregas en que se diera el retraso, el porcentaje de la sanción sumado no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, la que se calculará bajo la responsabilidad directa de la UNIDAD EJECUTORA e impuesta por la GERENCIA. Para el efecto, el cómputo del retraso, se hará en base a días hábiles de atraso lo que se deberá hacer constar en las actas correspondientes. A requerimiento por escrito del CONTRATISTA, la multa puede ser deducida del último pago. **DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN Y VARIACIÓN EN EL MONTO DEL CONTRATO** A) **AMPLIACIONES.** Las ampliaciones en el valor del contrato pueden efectuarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) de su valor original, cuya aprobación corresponderá según su monto por la autoridad que haya aprobado la negociación original. En aquellos casos en los cuales sea necesaria una ampliación mayor, ésta debe ser autorizada por el Consejo Directivo del INDE hasta por un monto máximo del cuarenta por ciento (40%), del valor original del CONTRATO. B) **VARIACIONES.** Las variaciones en el monto del CONTRATO deben efectuarse a través de los siguientes documentos. a) **ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS):** Instrumento para las cantidades adicionales en los renglones de

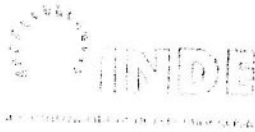
[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]



trabajo contratados, a los precios establecidos en el CONTRATO b) ACUERDO DE TRABAJO EXTRA (ATE): Instrumento para la contratación de renglones de trabajo no contemplados en el CONTRATO original. Los precios se negociarán entre las partes. c) ORDEN DE CAMBIO (OC): Instrumento para la reducción de los renglones contratados que no sea necesario ejecutar. Estos documentos de variación deben contar con la aceptación de las partes. DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja entre el Contratista y el INDE, relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, el INDE se reserva el derecho de someter a arbitraje la controversia, siempre que así se convenga entre las partes. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causas de terminación del CONTRATO, las siguientes. a) En caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA, b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por las demás causas previstas en la legislación vigente, d) Si el CONTRATISTA no mantiene vigentes las garantías establecidas; y e) Por mutuo acuerdo. El INDE en los casos indicados en las literales a), b), c) y d) puede dar por terminado el CONTRATO en cualquier momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de Resolución Judicial alguna, previa certificación del Acta Administrativa en la que se haga constar la causal por parte de la UNIDAD EJECUTORA, mediante Resolución emitida por la autoridad que autorizó la negociación. DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES: a) Cumplir con toda la legislación vigente en la República de Guatemala b) Ceñirse al CONTRATO firmado. c) Suministrar información que le sea requerida por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y/o SUPERVISOR DEL CONTRATO. d) En caso aplique, presentar la documentación solicitada en el CONTRATO. e) Presentarse a retirar la copia del CONTRATO con su número de registro interno en el plazo establecido. f) Presentar los seguros solicitados dentro del plazo establecido. g) El CONTRATISTA es totalmente responsable de la seguridad operativa y física de las instalaciones existentes involucradas del INDE durante la prestación del servicio. h) El CONTRATISTA asume toda la responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otro índole por daños personales y/o materiales que cause por cuenta propia, su personal o terceros, derivados de accidentes o eventos que puedan suceder durante la ejecución del servicio. El INDE se reserva el derecho de suspender el servicio si detecta actos inseguros. i) Responder de todos los pagos laborales y prestaciones de sus empleados o trabajadores, quienes no podrán invocar relación laboral alguna con el INDE. j) Atender y resolver todos y cada uno de los reclamos y/o aclaraciones que se le presenten dentro del plazo contractual y de garantía del Servicio contratado, que por alguna razón el



SUPERVISOR DEL CONTRATO le reporte de forma escrita, respondiendo al reclamo y/o aclaración en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de que le sea notificado, caso contrario se le hará efectivo el respectivo Seguro de Caución. **PROHIBICIONES.** a) Requerir ayuda de la UNIDAD EJECUTORÁ para la realización de sus tareas específicas. b) Ceder derechos de contratación total o parcialmente. c) Subcontratar trabajos que no hayan sido aprobados y especificados en su OFERTA. d) Requerir al INDE mano de obra, equipo, materiales, hospedaje, alimentación y transporte que se pudieran necesitar para la ejecución de este CONTRATO. **DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Cuando las facultades del INDE o del CONTRATISTA para cumplir debidamente con sus obligaciones contractuales, sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera de control de las partes afectadas, tales como: incendios, rayos, epidemias, tormentas, explosiones, huelgas, disturbios callejeros, vandalismo, sabotaje, rebeliones, deslaves, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, crecidas de ríos, acciones hostiles, guerras, invasiones, demoras en el trámite de aprobación de descargos por partes de los Entes Reguladores del Sistema Eléctrico del País, demoras en el trámite de Servidumbres de Conducción de Energía Eléctrica, demora en la autorización de Permisos y Licencias por parte de entes externos, se considerará como un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La parte afectada por una situación como las indicadas anteriormente, está obligada a: a) Informar a la otra parte, por el medio más expedito posible, sobre las circunstancias y el impacto ocasionado. b) Tomar todas las precauciones posibles para proteger y preservar lo totalidad de los recursos afectados. c) Tratar de obtener con toda diligencia y dedicación la superación, reducción o desaparición de las causas que la provocaron. d) Solicitar, si procediere, prórroga del plazo, dentro de los diez (10) días de acaecido el hecho, conforme a lo establecido en el Artículo sesenta y cuatro (64) del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE. En caso de desacuerdo entre el INDE y el CONTRATISTA en lo que respecta a la interpretación y duración de las condiciones existentes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito descritas con anterioridad, las mismas serán resueltas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO.** A) RECEPCIÓN: a) Cuando el servicio este entregado o finalizado, el contratista debe dar aviso por escrito al Supervisor del Contrato que corresponde, a efecto de interrumpir el plazo de ejecución o de entrega, informando en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del aviso del contratista, a la Gerencia que corresponda. b) Si no estuviese el servicio prestado, conforme al contrato suscrito, el Supervisor del Contrato con visto bueno del Jefe de la Unidad Ejecutora debe rendir informe



dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la Gerencia del Área. Debiendo el Supervisor notificar al contratista para que proceda a corregir las deficiencias detectadas. En este caso, el plazo de ejecución o de entrega no se tendrá como interrumpido. c) Cuando el Supervisor del Contrato establezca que el servicio se encuentra conforme al contrato celebrado, con el visto bueno del Jefe de la Unidad Ejecutora debe rendir informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles a la Gerencia que corresponda, para que ésta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles avale la suscripción del Acta de Recepción Final, dicha Acta debe ser suscrita por el Supervisor del Contrato en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La recepción de servicios de entrega periódica, se debe realizar conforme a lo establecido en los documentos de contratación. B) LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: El Acta de Liquidación Final la debe suscribir tanto el Supervisor del Contrato como el Jefe de la Unidad Ejecutora, en un plazo no mayor a treinta y cinco (35) días hábiles después de efectuado el último pago. Debiendo enviar la Liquidación al Gerente de Área para su aval. Para Servicios con entregas periódicas, la liquidación final debe realizarse de acuerdo a lo establecido en los documentos de contratación. La liquidación del contrato debe ser aprobada por la autoridad que aprobó la contratación, y si fuera procedente, las partes se deben otorgar mutuo finiquito. DÉCIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIONES a) REPRESENTANTE DEL INDE: Durante la ejecución del CONTRATO el INDE estará representado ante el CONTRATISTA, por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, quien deberá ser nombrado por la GERENCIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de que ésta reciba la copia del CONTRATO debidamente registrado con el número de control interno del INDE, lo cual se hará del conocimiento por escrito al CONTRATISTA en forma inmediata, y b) REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA estará representado en sus actuaciones por su representante legal y en la ejecución del contrato por una persona nombrada por él, con las facultades necesarias para tomar decisiones de carácter técnico, cuyo nombramiento se comunicará por escrito al INDE dirigido al Gerente de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE-, por medio de una nota simple firmada por el CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles después de haber recibido la copia del CONTRATO con el número de control interno del INDE. DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES. El CONTRATISTA unilateralmente no podrá ceder, vender, traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del contrato o cualquier parte del mismo o de sus derechos, título o interés en el DÉCIMA NOVENA: COHECHO Yo, el CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conocemos las

[Handwritten signature and notes in the left margin]



Formulario INDE-01

normas jurídicas que faculten a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren correspondernos, incluyendo la inhabilitación.

VIGESIMA: FUERO DOMICILIAR. Yo, Carlos Humberto Amaya Florian, manifiesto que en la calidad con que actúo y para los efectos del presente CONTRATO, mi representada renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que el INDE elija.

VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. El INDE señala como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª) avenida dos guión veintinueve (2-29) zona nueve (9), Edificio La Torre nivel más uno (+1) de esta Ciudad, Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE -EGEE- y El CONTRATISTA señala la segunda calle "A" cuatro guión treinta y cinco (4-35), zona tres (3) Colonia el Recreo, del Municipio de Escuintla y Departamento de Escuintla. Quedamos enteradas ambas partes que cualquier cambio de dirección deberán hacerlo saber en forma inmediata y por escrito, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por bien hechas las notificaciones, citaciones, o emplazamientos en las direcciones antes señaladas por cada una de las partes. Queda obligado el CONTRATISTA a dar aviso a la GERENCIA de cualquier cambio de que fuera objeto su representada, en cuanto a su Razon o Denominación Social.

VIGESIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. Este contrato quedará aprobado al momento de su suscripción por parte del Gerente General.

VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACION En los términos y condiciones antes estipulados, los otorgantes en la calidad con que actuamos, ACEPTAMOS el contenido del presente CONTRATO, el cual previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diez (10) hojas de papel bond, tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Electrificación INDE, impresas únicamente en su lado anverso más anexo en cinco (5) hojas:


 Ing. Otto Leonel Garcia Mansilla
 Gerente General
 INDE


 Sr. Carlos Humberto Amaya Florian
 Propietario y Representante Legal
 Transportes Esperanza